**DECRETO DE 2024**

**( )**

“Por medio del cual se revoca el artículo 1° del Decreto No. 0174 del 15 de diciembre de 2023 y ordena realizar elección de los integrantes de la Comisión Territorial Ciudadana para la Lucha Contra la Corrupción en el Municipio de Bucaramanga para el período 2024 a 2027” y se modifica al artículo 10 del Decreto No 188 del 22 de noviembre del 2022

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, y en especial de las conferidas por los artículos 209, 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 32 de la Ley 489 de 1998, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

**1.** Que el artículo 209 de la Constitución de 1991 establece que la "*función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*",

**2.** Que por su parte el artículo 270 de la Constitución Política señala que: "*La ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados*",

**3**. Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, establece que son atribuciones del Alcalde entre otras:

"*Dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo [...I*".

**4.** Que es una obligación internacional del Estado colombiano “*Promover y fortalecer el desarrollo… de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción*”, según prevé el artículo 2 de la Convención Interamericana contra la corrupción, aprobada por la Ley 412 de 1991.

**5.** Que la Ley 1474 de 2011 creó en su artículo 66 la Comisión Nacional Ciudadana para la Lucha contra la Corrupción, y su artículo 67 se previó que sus miembros tendrían período fijo de 4 años y ejercerían sus funciones *ad honorem*,

**6.** Que mediante Decreto Municipal 0188 del 11 de noviembre de 2022 proferido por el Alcalde de Bucaramanga creó la Comisión Territorial Ciudadana para la Lucha contra la Corrupción en el Municipio de Bucaramanga,

**7.** Que respecto al período de los integrantes de dicha Comisión se estableció en el parágrafo del artículo 5°:

“*ARTÍCULO QUINTO. ELECCIÓN Y PERIODO: Los representantes a los que se refieren los numerales 3 a 8 del artículo anterior, serán designados conforme al siguiente procedimiento:*

*(...)*

*PARAGRAFO UNICO. Los representantes serán elegidos por un término igual al periodo constitucional del Alcalde. Al inicio de cada periodo se llevará a cabo la elección de qué trata el presente artículo*” (subrayas añadidas).

**8.** Que el 27 de noviembre de 2023 sesionó la Comisión Territorial en la que se aprobó su reglamento interno y allí se realizó el siguiente comentario por parte de unos integrantes, que no fue sometido a consideración de los demás miembros a través del quorum decisorio:

“*Lo que buscamos es que la comisión pueda servir de freno social, pero pienso que es importante aligerar el paso aprobando este reglamento y convocando de una vez a una próxima reunión a mediados de diciembre para plantear la posibilidad de alargar el período*”.

**9.** Que mediante Decreto Municipal 0174 del 15 de diciembre de 2023, ordenó ampliar el período de los miembros de la Comisión, así:

“*ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el parágrafo único del artículo quinto del Decreto No 0188 de 2022, modificado por el artículo primero del Decreto 019 del 24 de enero de 2023, el cual quedará así*

*PARAGRAFO UNICO. Los representantes serán elegidos por un término igual al periodo constitucional del Alcalde. Al inicio de cada periodo se llevará a cabo la elección de qué trata el presente artículo.*

*No obstante lo anterior, los integrantes de la Comisión Territorial Ciudadana para la Lucha Contra la Corrupción en el Municipio de Bucaramanga elegidos mediante convocatoria pública en el año 2023 mediante la Resolución 0092 del 21 de febrero de 2023, continuarán ejerciendo dicha calidad durante el gobierno constitucional 2024-2027*” (subrayas añadidas).

**10.** Que como sustento de dicha decisión, en los considerandos del Decreto Municipal 0174 del 15 de diciembre de 2023 se lee:

*“6. Que la Comisión Territorial Ciudadana para la Lucha Contra la Corrupción en el Municipio, en sesión extraordinaria llevada a cabo el 27 de noviembre de 2023, solicitó de manera formal la ampliación del periodo de sus integrantes, con el propósito de garantizar por parte de la Administración Municipal la continuidad de este instrumento de participación activa y efectiva y de control ciudadano en la Lucha contra la Corrupción, así como la implementación de acciones positivas destinadas a prevenir y combatir este fenómeno.*

**11.** Que la falsa motivación es un vicio de nulidad de los actos administrativos y se configura con “aquella razón que da la administración de manera engañosa, fingida, simulada, falta de ley, de realidad o veracidad”[[1]](#footnote-1).

**12.** Que la Resolución 00178 de 2023 está incursa en falsa motivación pues contrario a lo dicho en su parte considerativa, en la sesión del 27 de noviembre de 2023 los señores miembros de la Comisión no solicitaron la prórroga de su período, sino que fue apenas planteado por uno de ellos como un asunto a tratar en una reunión posterior,

**13.** Que el principio de imparcialidad está enlistado en el artículo 209 de la Constitución de 1991 como un principio de la función pública, que es definido por el artículo 3 N°8 de la Ley 1437 de 2011 así:

“*3. En virtud del principio de imparcialidad, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva*”.

**14.** Que la doctrina ha considerado que el principio de imparcialidad exige objetividad que excluye “*las motivaciones subjetivas y los factores de afecto e interés de las decisiones administrativas*”[[2]](#footnote-2)

**15.** Que resulta contrario al principio de imparcialidad que la Comisión Territorial Ciudadana para la Lucha contra la Corrupción en el Municipio de Bucaramanga discuta sobre la prórroga de sus propios miembros en tanto que demuestra la existencia de una motivación subjetiva y personal y no de satisfacción del interés público.

**16.** Que la revocatoria directa de los actos administrativos es

“*una herramienta propia de las autoridades en sede administrativa y sin validación judicial previa, que puede ser desatada de oficio o a petición de parte, consistente en la modificación o cambio sustancial de las decisiones en firme que se han adoptado como manifestación unilateral de la respectiva entidad pública y que han creado situaciones jurídicas generales o particulares, siempre que éstas se acompasen con una o más causales o eventos de procedencia previstos en el artículo 93 del CPACA*”.

**17.** Que tanto el Decreto Municipal 0188 de 2022 como el Decreto Municipal 0174 de 2023 son actos administrativos generales**.**

**18.** Que pertenecer a la Comisión Territorial Ciudadana para la Lucha contra la Corrupción en el Municipio de Bucaramanga no genera algún derecho subjetivo a favor de sus integrantes,

**19.** Que el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 resolvió:

“*Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

*1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*

*2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*

*3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona*”.

**20.** Que la primera causal de revocatoria ha sido entendida como aquella que es “ostensible, apreciable a simple vista, sea por confrontación directa o con base en las pruebas atenientes a los fundamentos de hecho del acto administrativo”.

**21.** Que a la luz de los requisitos de validez del acto administrativo, el artículo 1° del Decreto Municipal 0178 de 2023 de Bucaramanga resulta viciado por estar falsamente motivado y ser contrario al principio de imparcialidad por lo que será revocado,

**22.** Que el pasado 29 de octubre de 2023 los ciudadanos de Bucaramanga respaldaron electoralmente el plan de gobierno “Defendamos Bucaramanga, 2024-2027”, el cual incluyó las siguientes propuestas:

“*Recuperar para las niñas, niños, adolescentes y comunidad en general los parques, zonas verdes, escenarios deportivos barriales, entornos educativos y su uso indebido debido al consumo permanente de sustancias psicoactivas.*

*Implementar campañas de prevención y concienciación dirigidas a diferentes grupos de edad y enfocarse en los aspectos de salud física, mental y social relacionados con el consumo de tabaco, alcohol y sustancias psicoactivas*".

**23.** Que en virtud del artículo 259 de la Constitución de 1991[[3]](#footnote-3) es obligatorio cumplir las anteriores propuestas.

- Fomentar la veeduría de las obras públicas que se adelantan, así como la denuncia hechos de corrupción por parte de los ciudadanos a través de TIC

- Establecer mecanismos de fiscalización efectiva para detectar y sancionar posibles actos de corrupción o malversación de fondos públicos.

**24.** Que el funcionamiento de la Comisión Territorial Ciudadana para la Lucha contra la Corrupción en el Municipio de Bucaramanga es necesario para lograr los objetivos propuestos en el plan de gobierno de la actual administración municipal,

**25.** Que es procedente aplicar en su texto original e integro el artículo 5° del Decreto Municipal 0188 de 2022 de Bucaramanga que regula el proceso de selección de los señores comisionados a fin de elegir a quienes se desempeñaran durante el período 2024 a 2027,

26. Que, por otra parte, en Decreto Municipal 188 del 11 de noviembre del 2022 en el artículo decimo establece “La Comisión Territorial Ciudadana para la Lucha Contra la Corrupción se reunirá al menos dos veces (2) al año, la primera en el mes de enero, y la segunda en el mes de julio, de manera virtual o presencial en las instalaciones de la Alcaldía del Municipio de Bucaramanga ubicada en la Calle 35 No. 10-43 Centro Administrativo Edificio Fase I.”

27, Que las fechas de las sesiones se estiman inconveniente, en razón a que no resultan flexibles de cara a los asuntos Municipales y posibilitan un debido seguimiento a las actuaciones la comisión

28. Se consideran conveniente que las reuniones se realicen el primer (enero, Febrero, Marzo, Abril) y último (Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre) cuatrimestre del año

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO.** **REVOCAR** el artículo 1° del Decreto Municipal 0178 de 2023 de Bucaramanga conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR** que se realice la elección de los integrantes de la Comisión Territorial Ciudadana para la Lucha Contra la Corrupción en el Municipio de Bucaramanga para el período 2024 a 2027 en los términos señalados en el texto original del artículo 5° del Decreto Municipal 0188 de 2022 de Bucaramanga.

**ARTÍCULO TERCERO**. **MODIFICAR** el artículo decimo del decreto Municipal 188 del 11 de noviembre del 2022, el cual quedara así:

“La Comisión Territorial Ciudadana para la Lucha Contra la Corrupción se reunirá al menos dos veces (2) al año, en el primer (enero, Febrero, Marzo, Abril) y último (Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre) cuatrimestre del año , de manera virtual o presencial en las instalaciones de la Alcaldía del Municipio de Bucaramanga ubicada en la Calle 35 No. 10-43 Centro Administrativo Edificio Fase I.”

**ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMLPLASE**

1. Consejo de Estado. Sección Segunda. C.P.: Rafael Francisco Suárez Vargas. Sentencia del 24 de febrero de 2022. Rad.: 25000-23-42-000-2015-06418-01 (3377-2019). [↑](#footnote-ref-1)
2. BENAVIDES, José Luís. Ley 1437: comentado y concordado. Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2013, p. 60. [↑](#footnote-ref-2)
3. “Artículo 259. Quienes elijan gobernadores y alcaldes, imponen por mandato al elegido el programa que presento al inscribirse como candidato. La ley reglamentará el ejercicio del voto programático”. [↑](#footnote-ref-3)